COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ESTATUTOS DE LA "AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Con la denominación de AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO *Y DE ECONOMÍA SOCIAL* (en adelante "ASATA"), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El régimen regulador de ASATA es el determinado por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley nº 19/77, de 1 de abril y del Decreto 873/77 del mismo mes.

ASATA tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

ASATA podrá intervenir como organización empresarial de economía social en el ámbito de las relaciones laborales y en los procesos de diálogo social, promoviendo y defendiendo los intereses económicos y sociales que le son propios, en línea con los principios de economía social, sostenibilidad y participación democrática, actuando como representante de las organizaciones y empresas que integran este sector.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio social de ASATA se establece en el Principado de Asturias, en Edificio "Las Palmeras", C/ Aserradores s/n, Roces, 33211 Gijón.

La *Junta Directiva* podrá acordar el traslado del domicilio, dentro del territorio del Principado de Asturias comunicándoselo a todas las asociadas y terceros interesados dando cuenta del traslado en la Asamblea General inmediatamente posterior. Igualmente, los posibles cambios se comunicarán a la UMAC. El ámbito territorial de representación de ASATA será autonómico

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

(PRINCIPADO DE ASTURIAS), sin perjuicio de los contactos, actuaciones e intercambios que pueda mantener con otras Asociaciones o entidades análogas, nacionales e internacionales, y pudiendo realizar actividades y establecer delegaciones en otros territorios, tanto nacionales como internacionales.

ARTICULO 4º.- DURACIÓN

La duración de ASATA es indefinida y solo se disolverá por acuerdo de su Congreso y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTÍCULO 5º.- MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS

MISIÓN

ASATA nace a propuesta de un grupo de empresas asturianas de Economía Social con la misión de representarlas ante las instituciones, y proporcionar servicios que cubran las necesidades de las sociedades laborales, cooperativas y demás entidades asturianas cuya organización se base en los principios de la Economía Social conforme a la normativa vigente en cada momento, al mismo tiempo que fomenta y visibiliza la Economía Social como una forma rentable y competitiva de hacer empresa para las personas emprendedoras colectivas. Para ello facilita la creación y consolidación de empresas de Economía Social sólidas, generadoras de empleo estable y vinculado a nuestro territorio, que buscan la excelencia en la gestión, la innovación y el desarrollo sostenible, siendo socialmente responsable y contribuyendo al desarrollo de una sociedad asturiana más participativa y cohesionada.

VISIÓN

ASATA aspira a convertirse en un agente social con influencia en la economía social española y con impacto en el territorio impulsando el papel de la economía social a través de la defensa de los intereses de la economía social asturiana, el fomento del emprendimiento colectivo y el desarrollo de iniciativas innovadoras encaminadas a lograr un crecimiento sostenible y responsable de la economía asturianas.

VALORES

ASATA defiende en sus actuaciones y su forma de hacer los principios orientadores de la Ley 5/2011 de Economía Social.

De todos ellos, ASATA sitúa a la persona en el centro de la actividad económica, guarda compromiso con el territorio atendiendo al desarrollo sostenible y fomentando iniciativas que contribuyan a reducir las desigualdades sociales y de género y la exclusión social. Para lo cual, trabaja por una economía democrática, participativa, transparente, independiente de los poderes públicos para la creación de empleo estable y de calidad. De tal manera que haga compatible la sostenibilidad económica con el fin social.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

OBJETIVOS

ASATA persigue a través de actividad y la de sus empresas asociadas los siguientes objetivos:

1. Representación institucional de la Economía Social asturiana.
2. Visibilización del sector.
3. Asesorar en la puesta en marcha de las empresas de Economía Social.
4. Consolidar las empresas de Economía Social, mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de planes de viabilidad, marketing, contabilidad, fiscalidad y recursos humanos, digitalización, calidad, organización empresarial, medioambiente, etc.
5. Fomento y difusión de la Economía Social.
6. Impartir y gestionar formación empresarial, ocupacional y reglada.
7. Promover la innovación en la gestión, así como la innovación tecnológica y social.
8. Elaborar y participar en proyectos para la mejora y consolidación del sector promoviendo la excelencia de la gestión.
9. Fomentar la responsabilidad y el compromiso social.
10. Fomentar la cooperación al desarrollo para un mundo más justo, sostenible e igualitario.
11. Defender e impulsar la igualdad de género de forma transversal.
12. Apoyar el desarrollo rural desde el ámbito económico, social y del empleo.
13. Favorecer e incentivar la internacionalización de las empresas de Economía Social.
14. Favorecer la recuperación de empresas en crisis y fomentar el relevo generacional.
15. Ofrecer servicios de orientación laboral y promover la inserción; en especial de colectivos en exclusión.
16. Impulsar iniciativas empresariales vinculadas a Economía verde, azul y circular.
17. Desarrollar iniciativas en materia de envejecimiento de la población y reto demográfico, economía de los cuidados y economía silver.
18. Atender a sectores de actividad emergentes como el turismo sostenible, digital e inclusivo.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

19. Contribuir a la promoción de nuevos modelos de economía colaborativa en sectores como la vivienda, servicios energéticos y tecnológicos.

20. Apoyar las iniciativas empresariales y formativas ligadas a las nuevas demandas del mercado como inteligencia artificial, análisis de datos, nuevos modelos industriales, tecnología y digitalización en general siempre bajo el prisma de mejora y contribución social.

21. Promover la medición del impacto social y medio ambiental de nuestras empresas y su comunicación a la sociedad.

22. Compartir con la sociedad el impacto y la trascendencia de los proyectos en general de la Agrupación bajo la clara premisa de cuidar a las personas y cuidar el planeta tomando como referencia los ODS.

23. Fomentar la participación activa de las comunidades locales en los proyectos de economía social, promoviendo la inclusión y el empoderamiento comunitario.

24. Impulsar la economía circular en todos los sectores de la economía social, promoviendo prácticas sostenibles y responsables en el uso de recursos.

25. Potenciar la colaboración internacional y el intercambio de buenas prácticas en economía social, para fortalecer la presencia y el impacto del sector a nivel global.

26. Desarrollar programas específicos para la juventud y la infancia, promoviendo la educación y el emprendimiento social desde edades tempranas.

27. Fomentar la resiliencia y la adaptación ante los retos del cambio climático y las crisis globales, asegurando la sostenibilidad a largo plazo del sector.)

TITULO II

DE LAS EMPRESAS SOCIAS

ARTÍCULO 6º.- DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Podrán ser empresas socias de ASATA aquellas que se encuadren en el ámbito de la economía social, así como las empresas participadas por los trabajadores, conforme a la normativa vigente en cada momento que regule dichas figuras.

También podrán ser empresas socias de ASATA aquellas entidades sociales que, independientemente de su forma jurídica, cumplan los siguientes requisitos:

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

1º Se constituyan bajo los principios orientadores de la economía social, conforme a la normativa vigente en cada momento.

2º Contemplen en sus estatutos objetivos de carácter social y/o medioambiental, tales como la integración en el mercado laboral y la generación de oportunidades de trabajo de personas con discapacidad y/o en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, la satisfacción de necesidades no atendidas por el mercado que contribuyan al bienestar de las personas afectadas por algún factor de vulnerabilidad y/o exclusión social, en ámbitos como el sanitario, el educativo, el habitacional, y la economía de los cuidados, y/o el desarrollo local de zonas desfavorecidas con especial atención a la realización de actividades en las zonas en declive demográfico,

3º Destinen la mayor parte de los resultados, excedentes o beneficios obtenidos en cada ejercicio al cumplimiento de los fines sociales establecidos en sus estatutos, en los términos indicados en el apartado anterior.

Igualmente, podrán ser empresas socias de ASATA aquellas empresas que estén promovidas, constituidas o participadas mayoritariamente por una o varias entidades de la economía social.

Asimismo, podrán ser entidades colaboradoras de ASATA:

1º Las asociaciones sectoriales de empresas o entidades de economía social, y las agrupaciones de empresas,

2º Las asociaciones en general siempre que estén constituidas mayoritariamente por empresas asociadas a ASATA, en los términos que se indican en los artículos 12 y 13 de los presentes estatutos.

Asimismo, la Agrupación podrá nombrar miembros honorarios a aquellas personas físicas que, por su trayectoria, méritos o especial vinculación con los valores, principios o promoción de la economía social, hayan contribuido de manera significativa al desarrollo y fortalecimiento del sector o de la propia entidad. Su nombramiento tendrá carácter honorífico, sin derecho de voto ni obligaciones económicas, salvo que expresamente se determine lo contrario.

ARTICULO 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

Las empresas o entidades sociales que deseen adquirir la condición de empresa socia deberán presentar formulario de admisión dirigido a la Comisión Ejecutiva, en el que justifiquen su encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6 y acrediten la adopción del acuerdo correspondiente por parte del Órgano de Gobierno de la entidad solicitante.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

La decisión sobre la admisión de las empresas corresponde a la Comisión Ejecutiva, la cual en un plazo máximo de dos meses resolverá y comunicará por escrito a la peticionaria el acuerdo de admisión o denegatorio de la misma. El acuerdo denegatorio de la admisión deberá en todo caso ser motivado. El silencio se entenderá siempre positivo.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Junta Directiva por cualquier empresa o asociación en el plazo de quince días naturales desde la comunicación del acuerdo. En caso de que ésta también los rechace motivadamente, cabrá recurso en segunda y última instancia ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, o en su caso ante el Congreso, si coincide que éste se celebre antes. El plazo para interponer este recurso será también de quince días.

Para constancia de las empresas socias se llevará en todo momento el Libro de Registro de Empresas Socias, así como de Entidades Colaboradoras.

ARTICULO 8º.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

Para adquirir la condición de empresa socia, la empresa que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Será requisito imprescindible que la empresa tenga su domicilio o un centro de trabajo en Asturias.

II.- Solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente cumplir el requisito anterior.

III.- Recibir notificación de la Comisión Ejecutiva, aprobando su incorporación en ASATA, o haber transcurrido el plazo de dos meses sin recibir comunicación alguna.

IV.- Se adquirirá la condición jurídica de empresa socia, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Son derechos de las empresas socias:

a) Poder elegir y que sus representantes puedan ser elegidos miembros de los órganos de gobierno en la forma que prevén los Estatutos.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

b) Asistir a las Asambleas Generales y al Congreso, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria y ejercitar el derecho de voz y voto.

c) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de ASATA.

d) Recibir las publicaciones de ASATA y cuanta información sea divulgada por ésta, todo ello en la forma que se determine.

e) Examinar las cuentas anuales, así como censurar las cuentas.

f) Beneficiarse de la labor de ASATA y participar en su actividad.

g) Los demás que resulten de estos Estatutos y la Ley.

h) Participar en las Agrupaciones Sectoriales o de intereses que puedan formarse o integrarse en ASATA, así como promover la constitución de estas Entidades Colaboradoras.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Son deberes de las empresas socias:

a) Acatar y cumplir estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte.

b) Observar estrictamente las disposiciones y normas que dicten los Órganos de Gobierno de ASATA y ejecutar los acuerdos del mismo.

c) Asistir y participar en las Asambleas Generales y Congresos que se convoquen.

d) Contribuir al sostenimiento económico mediante la cuota correspondiente que se establezca.

e) Facilitar cuanta información sea oportuna, conveniente o necesaria para el desarrollo y cumplimiento de los fines de ASATA, siempre que no sea perjudicial a los intereses de la empresa o se trate de conocimientos confidenciales.

f) Informar a ASATA de cualquier tipo de modificación dentro de las circunstancias que afecten a la empresa socia.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTICULO 11°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

La condición de empresa socia se pierde, causando baja en ASATA:

a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ASATA. La baja voluntaria habrá de ser comunicada a la Junta Directiva por escrito, con un preaviso de un mes.

b) Por la disolución o extinción de la empresa miembro.

c) Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos de acceso.

d) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando la empresa socia de ASATA no cumpla los estatutos y disposiciones o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la Agrupación, debiendo ser ratificado por la Asamblea dicho acuerdo de expulsión.

e) Por incumplimiento del pago de la cuota.

f) En caso de Entidades Colaboradoras, éstas perderán su condición si el número de sus empresas asociadas a ASATA desciende por debajo de las tres cuartas partes.

La pérdida de la condición de empresa socia por cualquiera de las causas precitadas, conllevará la pérdida de las aportaciones económicas efectuadas por el mismo.

ARTICULO 12°- *DE LAS AGRUPACIONES DE EMPRESAS.*

La Comisión Ejecutiva podrá promover entre las empresas integradas en ASATA la formación de agrupaciones o asociaciones por intereses sectoriales o afinidades de cualquier otro tipo, con la finalidad de salvaguardar mejor sus intereses y derechos, así como los intereses y objetivos de ASATA. Igualmente, las empresas integradas en ASATA podrán promover la constitución de estas agrupaciones o asociaciones.

Para que sean admitidas en ASATA como entidades colaboradoras tendrán que estar debidamente constituidas por un mínimo de tres empresas, gozar de personalidad jurídica propia, y solicitarlo a la Secretaría General, aportándole toda la documentación acreditativa. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre su admisión en el plazo de dos meses, procediendo a admitir a la agrupación o asociación como entidad colaboradora, si a juicio de la Comisión Ejecutiva se trata de una asociación suficientemente representativa y adecuada a los fines, objetivos e intereses estratégicos de ASATA. El silencio será positivo, y contra la denegación no cabe recurso alguno.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

La admisión como entidad colaboradora, dará derecho a ésta a disponer de un representante en la Junta Directiva. El representante que se elija para integrar la Junta Directiva de ASATA deberá ser necesariamente un representante de una empresa socia de ASATA.

La entidad colaboradora no pagará cuotas ni tendrá derecho a voto en las Asambleas y Congresos.

La entidad colaboradora podrá actuar independientemente de ASATA en defensa de sus legítimos derechos y aspiraciones, así como utilizar los medios que se pongan a su disposición. No obstante, estará obligada a rendir cuentas a ASATA de sus actuaciones y proyectos de cara a terceros, pudiendo la Comisión Ejecutiva vetar aquellas actuaciones que pudieran ser perjudiciales para los intereses generales de las empresas asociadas en ASATA, pues corresponde a ésta su representación última frente a terceros, y la agrupación está subordinada a su disciplina como una cualquiera de sus empresas. Este control y supervisión de las actividades de las entidades colaboradoras, será llevado a cabo por la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 13º- DE *LAS ASOCIACIONES QUE SE INTEGREN EN ASATA.*

Tal como establece el art. 6º de estos estatutos, también podrán integrarse en ASATA las asociaciones empresariales sectoriales o de intereses que sean preexistentes, siempre y cuando estén formadas por más de tres empresas de economía social que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos para incorporarse a ASATA, que cumplan los requisitos exigidos a las asociaciones de miembros de ASATA en el artículo anterior, y que sean lo suficientemente representativas a juicio de la Comisión Ejecutiva, así como convenientes a los objetivos e intereses estratégicos de ASATA.
La admisión de estas asociaciones como entidades colaboradoras les otorgará un régimen idéntico al establecido en el artículo anterior, siempre y cuando las tres cuartas partes de sus miembros sean empresas socias de ASATA o se asocien a ASATA simultáneamente con la integración de la asociación. El representante que se elija para integrar la Junta Directiva de ASATA deberá ser necesariamente un representante de una empresa socia de ASATA.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ASATA

ARTICULO 14º.- ÓRGANOS DE ASATA

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de ASATA, con las competencias y facultades que se determinen en cada caso, se regirán por los principios de transparencia, participación, responsabilidad y eficacia en la toma de decisiones, garantizando una adecuada rendición de cuentas. Asimismo, se procurará una representación equilibrada de

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

mujeres y hombres en la composición de sus órganos de gobierno, fomentando la igualdad de oportunidades.

Dichos órganos son:

a) El Congreso
b) La Asamblea General
c) La Junta Directiva
d) La Comisión Ejecutiva
e) La Intervención de Cuentas

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO Y LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15º.- NATURALEZA

El Congreso es el órgano supremo de ASATA con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos las empresas socias, incluso a las ausentes y disidentes.

La Asamblea es el máximo órgano de ASATA entre Congresos.

ARTICULO 16º.- CLASES

El Congreso puede ser Ordinario y Extraordinario.

El Congreso se reunirá una vez cada cuatro años, dentro de los seis primeros meses del año que corresponda, previa convocatoria de la Presidencia o de la Comisión Ejecutiva. No obstante, en casos debidamente justificados de fuerza mayor o situaciones extraordinarias que impidan su celebración en el plazo previsto, dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo del órgano de gobierno competente, debiendo convocarse el Congreso tan pronto como las circunstancias lo permitan.

El Congreso se reunirá con carácter Extraordinario siempre que lo acuerde la Asamblea General, en un plazo no superior a un mes desde la celebración de ésta. Igualmente se reunirá en un plazo no superior a un mes si así lo solicita la Comisión Ejecutiva.

El año en que se celebre Congreso Ordinario no se celebrará Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y dentro de los seis primeros meses de éste, convocada por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva. No obstante, en casos debidamente justificados de fuerza mayor o situaciones extraordinarias que impidan su celebración en el plazo previsto, dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo del órgano de gobierno competente, debiendo convocarse tan pronto como las circunstancias lo permitan.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Presidencia o la Comisión Ejecutiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado a la Comisión Ejecutiva, por escrito, con los razonamientos y causas de la solicitud, al menos una tercera parte de las empresas socias con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, la Presidencia deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria, y podrá añadir por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva otros asuntos a tratar por la Asamblea General.

ARTICULO 17º.- PROCEDIMIENTO

Tanto la convocatoria del Congreso como de la Asamblea General deberán efectuarse por escrito, bien por correo postal o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción, así como mediante anuncio publicado en la página web de la agrupación. Se hará con una antelación mínima de 15 días hábiles, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y sitio de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar en la misma y, en su caso, la posibilidad de utilizar medios telemáticos en la celebración.

Así mismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

El Congreso y las Asambleas quedarán válidamente constituidos cuando concurran, presentes, o representados, de forma directa o telemática, en primera convocatoria más de la mitad de las empresas socias y que además representen más de la mitad de los votos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la celebración del Congreso y de la Asamblea General por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada, esto es presencial y telemática.

Dado que los miembros de número son empresas, éstas estarán representadas por una única persona nombrada al efecto por la empresa socia, que será quien podrá ejercer el derecho de voto en nombre de la empresa socia. La Comisión Ejecutiva podrá requerir a la empresa socia para que identifique a la persona de su representante, quien deberá acreditar suficientemente su representación cuando así se le solicite, bien con carácter previo, o en el mismo momento de la celebración del Congreso o de la Asamblea.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

Será válida la representación para concurrir al Congreso y a las Asambleas, otorgadas en favor de otra empresa socia, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva con 48 horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos en los Congresos y las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos. Las decisiones del Congreso para modificación de estatutos deberán adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

ARTICULO 19º.- COMPETENCIAS

Es competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Comisión Ejecutiva.

b) Aprobar los balances económicos anuales.

c) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva y/o la Comisión Ejecutiva acuerden someter a la misma.

d) Ratificar los acuerdos de federación o unión con otras organizaciones que haya adoptado la Comisión Ejecutiva.

e) Ratificar acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

f) Resolver en última instancia los recursos sobre admisión y exclusión de empresas socias.

Es competencia del Congreso todas aquellas que lo son de la Asamblea General y, además:

a) Elegir a la Presidencia y a la Comisión Ejecutiva por mayoría.

b) Disponer del patrimonio de la organización en caso de liquidación.

Es competencia del Congreso, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de las empresas socias presentes o representadas:

a) Acordar la modificación de los estatutos.

b) Disolver ASATA.

c) Decidir mediante votación los Votos de Censura.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTICULO 20º.- ACTAS (*)

En el Congreso las actas serán redactadas por la Secretaría de la Mesa y se hará reflejar en las mismas un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, siendo firmadas por la Presidencia del Congreso y la Secretaría General.

En la Asamblea será la Secretaría General quien redactará el acta y será firmada por la Presidencia y la Secretaría General.

Si la reunión de la Asamblea o el Congreso se celebrasen en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Se mantendrá un archivo de actas con los acuerdos tomados en las Asambleas y Congresos.

Las actas se aprobarán por la propia Asamblea y/o Congreso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 21º.- COMPOSICIÓN *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Estará formada por los miembros de la Comisión Ejecutiva, por un representante de cada una de las Asociaciones Sectoriales o Agrupaciones de Interés que se puedan formar o adherir, por la Gerencia y por los representantes de ASATA en otros organismos o instituciones. Todos ellos son miembros natos de la Junta Directiva, por el mero hecho de ostentar su cargo o representación, o haber sido elegidos para el cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, la Comisión Ejecutiva podrá invitar, con voz, pero sin voto, a personas que ostenten la condición de miembros honorarios y/o a personas expertas cuya aportación se considere de interés para los asuntos a tratar, siempre y cuando así lo decida la mayoría de sus miembros.

Los cargos de Presidencia, Secretaría General y Secretarías de la Junta Directiva, serán los mimos que los de la Comisión Ejecutiva. Sin perjuicio de dichos cargos, la Junta Directiva podrá elegir entre sus miembros, por mayoría simple otras secretarías para encomendarles los asuntos o áreas concretas que considere necesarias. Los cargos que integran la Junta Directiva serán, con carácter general, no remunerados. No obstante, se compensarán los gastos en que se incurra en el ejercicio del cargo.

Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá acordar la asignación de una retribución por el desempeño de determinados cargos, en función de su dedicación, responsabilidad o carga de trabajo.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTICULO 22º.- COMPETENCIAS *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

La Junta Directiva es el órgano rector de ASATA entre Asambleas y como tal estará investida de facultades suficientes para obrar en su nombre y regular los procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus misiones y objetivos, siendo su misión primordial la de controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva y la supervisión de las propuestas y programas de actividades sociales, económicas y de adopción de acuerdos.

Son competencias de la Junta Directiva a título enunciativo:

a) Programar y controlar las actividades sociales, así como dirigir las que le encomiende la Comisión Ejecutiva.

b) Defensa y gestión de los intereses de ASATA.

c) Controlar la gestión administrativa y económica de disposición de bienes y recursos.

d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior, así como aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que le presente la Comisión Ejecutiva.

f) Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.

g) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente.

h) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de admisión y exclusión de empresas socias.

i) Resolver los recursos contra las expulsiones de empresas que incumplan los Estatutos y disposiciones de ASATA o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio y/o intereses de la misma.

j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de ASATA.

k) Proponer a la Asamblea General cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de las empresas socias.

l) Cuantas les atribuya la Asamblea General y el Congreso.

m) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva, de la Asamblea General ni del Congreso.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTÍCULO 23º.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia, a cuyo efecto, y de su orden, la Secretaría General cursará las citaciones oportunas, con diez días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito bien mediante correo postal o cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el sitio, día y hora de la celebración, así como el orden del día. Asimismo, se indicará en la convocatoria de la reunión, en su caso, la posibilidad de utilizar medios telemáticos en la celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, de forma directa o telemática, al menos la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En ausencia de la persona que ostente la Presidencia, las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por quien ejerza la Secretaría General.

Será válida la celebración de la Junta Directiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, de forma directa o telemática, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en acta que será firmada por la Presidencia y la Secretaría General. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por la Secretaría General con el V° B° de la Presidencia.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada semestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha a la Presidencia. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida a la Presidencia quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTÍCULO 24º.- LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General será elegida por la Comisión Ejecutiva de entre sus miembros por mayoría simple.

Incumbirá de manera concreta a la Secretaría General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de ASATA y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre designación de Comisión Ejecutiva, Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

La Secretaría General asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el registro de miembros, levantando las actas correspondientes de las Asambleas Generales, Juntas Directivas, y Comisiones Ejecutivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomadas, cuando fuere necesario, con el Vº Bº de la Presidencia.

La Secretaría General sustituirá a la Presidencia en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades que si se tratase de la Presidencia. En caso de que la ausencia de la Presidencia sea permanente, por fallecimiento, incapacidad, dimisión, o causa similar, la Secretaría General estará obligado a convocar Congreso en el plazo de tres meses, salvo que en el momento de producirse la ausencia de la Presidencia o de hacerse ésta definitiva, falten menos de dos años para la celebración del Congreso Ordinario, en cuyo caso la Secretaría General podrá, si así lo aprueba la Junta Directiva, permanecer ejerciendo las funciones de presidencia hasta la celebración del próximo Congreso Ordinario.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva, podrá ostentar todas las facultades de la Comisión Ejecutiva que sean delegables, estando facultado para poder delegar todas o parte de esas facultades.

ARTICULO 25º.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, elegidos por el Congreso en candidatura cerrada. Uno de los miembros de dicha candidatura debe ser la Presidencia, a quien elegirá directamente el Congreso. Los demás cargos de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por los miembros electos de ésta en su primera reunión, siendo los cargos de la Comisión Ejecutiva los siguientes:

- La Presidencia, elegida directamente por el Congreso.
- La Secretaría General.
- Vocales, que pueden asumir las Secretarías que la Presidencia o la propia Comisión Ejecutiva establezcan dentro de su seno, para el desempeño de áreas concretas.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirá siempre el Gerente, con voz, pero sin voto.

También será posible la asistencia de personas expertas cuya contribución se considere de interés para los asuntos a tratar, a propuesta de la Presidencia, cuya intervención será igualmente con voz, pero sin voto.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva y su Secretaría General son a su vez Presidencia y Secretaría General de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Los cargos electos que componen la Comisión Ejecutiva son gratuitos, sin perjuicio de que se les compensen los gastos realizados en el desempeño del cargo. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva, por mayoría, podrá decidir otorgar una retribución por el desempeño de ciertos cargos, considerando aspectos como la dedicación, responsabilidad o carga de trabajo que impliquen.

ARTICULO 26°.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración de ASATA, y como tal estará investida de los más amplios poderes y facultades para obrar en su nombre y regular los procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus objetivos.
Este órgano asume todas las competencias que no se hayan atribuido en exclusiva a cualquier otro, y sus competencias, a título enunciativo y no exhaustivo, son las siguientes:

a) Programar y dirigir las actividades sociales.
b) Defensa y gestión de los intereses de ASATA.
c) Programar la gestión y administrativa y económica de disposición de bienes y recursos, pudiendo disponer sin restricción de todos los bienes y recursos de ASATA.
d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
f) Conceder en nombre de ASATA toda clase de avales y fianzas, tanto propios como a terceros, pudiendo avalar o afianzar a empresas asociadas o a terceros sin ningún tipo de restricción.
g) Proponer a la Junta Directiva cuotas ordinarias y extraordinarias.
h) Aprobar los contratos de servicios.
i) La creación de comisiones de trabajo que estime conveniente.
j) Nombrar a la Gerencia, confiriéndole las facultades y poderes necesarios para el ejercicio de su cargo.
k) Resolver sobre la admisión y exclusión de empresas socias en ASATA.
l) Expulsar a aquellas empresas que no cumplan los estatutos y disposiciones de ASATA o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio y/o intereses de la misma.
m) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros honorarios de ASATA.
n) Designar los representantes de la Agrupación ante las federaciones, confederaciones y organismos, tanto públicos como privados, que procedan.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

o) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la Junta Directa o Asamblea General respectivamente, debiendo informar a las mismas con la mayor rapidez posible.
p) Proponer a la Asamblea General cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de las empresas socias.
q) Cuantas le atribuya la Asamblea General y el Congreso.
r) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para los fines de la agrupación y que no sean competencia exclusiva de otros órganos.
s) La admisión en el seno de ASATA de asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 12º y 13º.
t) Autorizar la agrupación de empresas asociadas a ASATA, en grupos de interés o sectoriales, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12º.

Todas las competencias de la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables, podrán ser delegadas por ésta en la Presidencia, por mayoría simple, quien en consecuencia podrá ostentar todos los poderes de la Comisión Ejecutiva, salvo los indelegables, y a su vez podrá otorgar poderes delegando los suyos.

Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá acordar por mayoría simple la delegación de todas sus competencias, salvo las indelegables, en la Secretaría General, quien en consecuencia podrá ostentar todos los poderes de la Comisión Ejecutiva, salvo los indelegables, y a su vez podrá otorgar poderes delegando los suyos. En caso de producirse esta delegación de poderes en la Secretaría General, tanto la Presidencia como la Secretaría General podrán actuar de manera solidaria.

ARTÍCULO 27º.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva será convocada por la Presidencia, a cuyo efecto, y de su orden, la Secretaría General cursará las citaciones oportunas, con tres días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito mediante correo postal, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Comisión, figurando en ella el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden de día. Asimismo, se indicará en la convocatoria de la reunión la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos en la celebración.

Por motivos de urgencia, cuando las circunstancias así lo exijan, la Presidencia y en su defecto la Secretaría General, podrán convocar una reunión urgente de la Comisión Ejecutiva, citando a sus miembros para su comparecencia inmediata, en plazo inferior a cuatro horas, bien a través de correo electrónico, SMS, o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción. La sesión así convocada, será válida y sus acuerdos desplegarán efectos, siempre que concurran la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva y en el acta se justifiquen motivadamente las razones de la urgencia.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

Será válida la celebración de la Comisión Ejecutiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

La Comisión Ejecutiva, convocada de forma ordinaria establecida, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, de forma directa o telemática, al menos la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se reflejarán en acta que será firmada por la Presidencia y al Secretaría General. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por la Secretaría General con el V° B° de la Presidencia.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha a la Presidencia. La Comisión se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida a la Presidencia, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de quince días desde su solicitud. Si la Presidencia no convocase la Comisión Ejecutiva con la periodicidad establecida en este artículo, procederá a su convocatoria la Secretaría General, y si éste no lo hiciere, cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Cada uno de los componentes de la Comisión Ejecutiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Comisión les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 28°.- REPRESENTACIÓN

La Presidencia ostenta la representación de ASATA a todos los efectos.

La Presidencia convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva de ASATA. En su ausencia, asumirá sus funciones la Secretaría General y en defecto de éste, si no asistiera ninguno de los dos, uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva elegido al efecto por ésta.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

Tanto la Presidencia como los otros cargos de la Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva, si no asisten a las Asambleas Generales o a las reuniones de aquellas, pueden ser representados por delegación de su voto en cualquier otro miembro de la propia Comisión Ejecutiva o de la Junta.

La Presidencia será elegida directamente por el Congreso.

ARTICULO 29º.- FACULTADES

Son facultades de la Presidencia de ASATA, entre otras, las siguientes:

a) Presidir los órganos colegiados.

b) Dirigir los debates y reuniones.

c) En caso de empate en las votaciones realizadas en el seno de cualquiera de los órganos colegiados de la agrupación, la Presidencia ejercerá voto de calidad, dirimiendo así el resultado de la votación.

d) Representar a ASATA, ante organismos, instituciones, entidades y personas físicas.

e) Ordenar los gastos y autorizar pagos.

f) Autorizar justificantes de ingresos.

g) Convocar reuniones.

h) Coordinar actividades.

i) Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.

j) Delegar aquellas funciones que estime necesarias.

k) Ostentar todos los poderes de ASATA, por delegación de la Comisión Ejecutiva, pudiendo a su vez delegar todas o parte de sus facultades, otorgando libremente los poderes que considere convenientes.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30º.- CONTABILIDAD

ASATA llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos.

ARTICULO 31º.- PRESUPUESTOS

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 32º.- ORDENACIÓN, CONTROL Y DISPOSICIÓN

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar entre sus miembros una Secretaría encargada de los asuntos económicos.

Dicha Secretaría cuidará de la conservación de fondos de ASATA, en la forma que establezca la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 33º.- RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de ASATA estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Los bienes que posea o pueda poseer en el futuro.
- Las rentas de los mismos.
- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los miembros, siendo las cuitas ordinarias proporcionales al número de trabajadores y de votos de cada empresa socia.
- Las donaciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otros.
- Las subvenciones o aportaciones de Organismos Oficiales y/o otras Asociaciones y Empresas.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTICULO 34º.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de ASATA, sin que respondan por las mismas personalmente los socios

ARTICULO 35º.- LA INTERVENCIÓN

El Congreso elegirá por un periodo de cuatro años, por sufragio libre y directo, a tres personas Interventoras de Cuentas de la misma forma que a los miembros de la Comisión Ejecutiva, si bien en lista separada de ésta y pudiendo admitirse candidaturas individuales. El ejercicio del cargo de Intervención únicamente dará lugar a la compensación de los gastos originados, y será incompatible con el de miembro de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva.

La realización de una auditoría externa de las cuentas anuales eximirá de la obligación de intervención por parte de las personas interventoras de cuentas.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, REELECCIÓN Y CESE DE CARGOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 36º.- OBJETIVOS

Este procedimiento tiene por objeto, definir y regular el sistema de elección, reelección y cese de la Comisión Ejecutiva por el Congreso, así como la duración de su mandato.

ARTICULO 37º.- ELECTORES

Son electores, cada una de las empresas socias de ASATA que, conforme a estos estatutos, ostenten derecho a voto y mantengan tal condición el día de la votación. Las entidades colaboradoras que puedan formar parte de ASATA no tendrán derecho a voto, y sólo podrán participar a través de sus empresas asociadas que a su vez sean socias de ASATA.

ARTICULO 38º.- ELEGIBLES

Igualmente es elegible cualquier persona que pertenezca a una empresa socia de ASATA, y cuente con la autorización de su empresa, que, conforme a estos estatutos, ostente derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación y esté al corriente del pago de las cuotas.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTICULO 39º.- CANDIDATURA

Una vez convocado el Congreso en el que se vaya a elegir una nueva Comisión Ejecutiva, se presentarán candidaturas a la Secretaría General de ASATA, mediante escrito, cuya copia le será sellada y fechada.

Se presentarán candidaturas conjuntas y cerradas, con un máximo de siete personas y un mínimo de tres. En dichas candidaturas se especificará quién es la persona que aspira al cargo de Presidencia. Para los demás miembros de la candidatura no se especificará cargo. La composición de las candidaturas procurará garantizar una representación equilibrada de género, respetando en la mayor medida posible el principio de paridad.

El plazo de presentación de candidaturas será cerrado diez días naturales antes de la fecha de elección.

Cada empresa sólo podrá tener un candidato a miembro de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 40º.- CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

El Congreso estará constituido por la Asamblea y los representantes de ASATA en los diferentes organismos. Las empresas socias tendrán un único representante que emitirá todos los votos que ostente la empresa representada, en función de su número de trabajadores y del importe de las cuotas satisfechas a ASATA, que será proporcional al número de trabajadores y de votos.

Será válida la celebración del Congreso por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

ARTICULO 41º.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO

Con carácter previo al inicio de la sesión, se procederá a una votación entre los presentes o representados, de forma directa o telemática, para formar la Mesa del Congreso. Dicha votación tendrá lugar a mano alzada, siendo también válido el voto emitido a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante, y se elegirá una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría primera y una Secretaría segunda, entre las personas que se presten voluntariamente a ocupar dichos cargos. Se irán eligiendo, procediendo primero a votar a la Presidencia, después a la Vicepresidencia y por último a las Secretarías.

Si no hubiese candidatos para ocupar esos puestos, o alguno de ellos, los miembros de la Mesa, o en su caso, los cargos vacantes de la misma se elegirán por sorteo entre los asistentes. Los que vayan a ser candidatos a la Comisión Ejecutiva no podrán formar parte de la Mesa.

Una vez formada la Mesa, se tomará nota de todos los miembros presentes y representados, de forma directa o telemática, y se declarará constituido el Congreso, procediendo a tratar los asuntos del orden del día.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

Los debates serán moderados por la Presidencia de la Mesa, quien otorgará y quitará el uso de la palabra.

Las votaciones serán nominales, leyendo la Vicepresidencia la lista de asistentes y representados, quienes tras ser nombrados emitirán su voto, bien a mano alzada, mediante papeleta depositada en la urna, o a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante, según haya acordado la Mesa.

El voto podrá ser positivo (sí), negativo (no), o en blanco (abstención), no admitiéndose votos condicionados, ni ningún tipo de apostilla o matización del voto.

Cada empresa sólo tendrá un representante con derecho a voto, quien emitirá todos los votos de la empresa en el mismo sentido para cada asunto a tratar.

La Secretaría primera anotará los votos en el acta y procederá a su recuento, dando cuenta del mismo al Congreso y procediendo a proclamar el resultado de la votación.

En caso de que en el Congreso se formen comisiones de trabajo, éstas serán presididas por los miembros de la mesa. La primera comisión estará presidida por la Presidencia, actuando como secretaría la Secretaría primera; la segunda la presidirá la Vicepresidencia y actuará como secretaría la Secretaría segunda. Si hubiere más de dos comisiones, estarán presididas por los miembros de la Mesa, actuando como Secretaría un miembro de la comisión elegido por ésta. Si hubiere más de cuatro comisiones, se elegirán Presidencias y Secretarías de las comisiones que excedan de dicho número. Las votaciones en el seno de las comisiones serán siempre a mano alzada, y podrán formar parte de cada comisión los miembros del Congreso que lo soliciten.

Finalizado el Congreso, la Secretaría primero leerá el acta que habrá ido confeccionando a lo largo del mismo, que en su caso integrará las actas de las comisiones, y se procederá a votar sobre su aprobación. En caso de que no fuera posible aprobar el acta al finalizar, la sesión, ésta será aprobada por los miembros de la Mesa dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del Congreso.

ARTÍCULO 42º.- DELEGACIÓN DE VOTO

La empresa con derecho a voto que no pueda asistir a la Asamblea o Congreso podrá delegar su voto en otra empresa socia. La delegación deberá formalizarse por escrito, incluyendo la identificación clara de ambas partes, y podrá remitirse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, siempre que permita dejar constancia de su recepción, y deberá presentarse ante la Secretaría de ASATA con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea o Congreso.

Cuando el representante de la empresa socia que asista a la Asamblea o Congreso no esté acreditado ante la Secretaría de ASATA o no sea el representante habitual, deberá acreditarlo suficientemente por escrito, pudiendo hacerlo con anticipación o en el mismo momento de presentarse en la Asamblea.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTÍCULO 43º.- FORMA DE VOTAR

La Mesa del Congreso decidirá si las votaciones son secretas, a mano alzada o a través de un sistema de votación online, en función de la naturaleza e importancia de los asuntos sometidos a votación. No obstante, si lo solicitan más del veinte por ciento de las empresas asistentes, el voto será secreto sea cual sea el asunto a votar, y se ejercitará mediante papeletas adecuadas que se depositen en una urna, siendo válido también el voto secreto a través de sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad de los votantes.

El número de votos que ostenta cada empresa socia se atendrá a la siguiente escala:

De 1 a 10 trabajadores:	1 voto
De 11 a 25 trabajadores:	2 votos
De 26 a 50 trabajadores:	3 votos
De 51 a 100 trabajadores:	4 votos
De 101 a 150 trabajadores:	5 votos
De 151 trabajadores a 250 trabajadores:	6 votos
De 251 trabajadores a 500 trabajadores:	7 votos
De 501 trabajadores en adelante:	8 votos

ARTÍCULO 44º.- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Serán designadas como personas miembros de la Comisión Ejecutiva todas aquellas que integren la lista cerrada más votada. Será designada como Presidencia la persona candidata a dicho cargo que figure en esa misma lista.

En el supuesto de que se presente una sola lista cerrada, saldrán elegidos automáticamente sin necesidad de votación.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años desde su elección, al cabo de los cuales cesarán.

Podrán los miembros de la Comisión Ejecutiva ser reelegidos sin limitación alguna de mandatos.

Si por dimisión o cualquier otra causa, la Comisión Ejecutiva quedara con un número de miembros inferior a tres, deberá convocarse Congreso Extraordinario para elegir al resto de sus miembros, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses, y el mandato de los así elegidos expirará al finalizar el mandato de los miembros provenientes de la anterior elección.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

ARTÍCULO 45°.- VOTO DE CENSURA

Si lo solicita por escrito, al menos un tercio de las empresas socias, se deberá convocar Congreso Extraordinario por la Presidencia en el plazo máximo de treinta días, para someter a la Comisión Ejecutiva, a la Junta Directiva, o a alguno de sus miembros a un Voto de Censura.

Para que triunfe el Voto de Censura y el cargo o cargos censurados sean cesados, se exige como mínimo una mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidos emitidos.

La Comisión Ejecutiva, puede acordar un Voto de Censura contra cualquiera de sus miembros, excepto la Presidencia, y destituirle del cargo que ostenta, pero su pertenencia a la Comisión Ejecutiva sólo puede ser revocada por el Congreso.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 46°.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva, por la Comisión Ejecutiva o por una tercera parte de las empresas socias de ASATA.

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación por el Congreso, el cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes o representados.

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 47º.- CAUSAS

ASATA se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde el Congreso, convocado y reunido con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 48º.- LIQUIDACIÓN

Caso de disolverse ASATA, el Congreso, reunido a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y una vez satisfechas las deudas y restituidas a los miembros sus aportaciones, la cantidad residual se pondrá a disposición de la Junta Directiva para su donación a actividades análogas a las de ASATA, a través de entidad benéfica o asistencial en el ámbito de la asociación que el Congreso designe.

TITULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 49º.-DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien comunicará la resolución con posterioridad a la Asamblea General y/o al Congreso

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

NORMAS PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA TRAS LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS:

Los presentes estatutos serán presentados para su aprobación en el primer Congreso que se celebre. De resultar aprobados, y dado que no será posible la presentación de candidaturas en los plazos y forma establecidos en los presentes estatutos, se procederá a suspender el Congreso por plazo de media hora, para que los interesados en resultar elegidos presenten en

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
22/10/2025
10:56:59

dicho plazo sus candidaturas a la Comisión Ejecutiva, del modo previsto en estos estatutos, es decir, candidaturas cerradas, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y designando a uno de los candidatos como candidato a Presidencia.

Presentadas las candidaturas a la Mesa en el plazo expresado de media hora, se procederá a su proclamación y a la correspondiente votación para elegir a la Presidencia y demás miembros de la Comisión Ejecutiva. Si sólo se presentase una candidatura, ésta resultará automáticamente designada sin necesidad de votación.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordada por unanimidad en el Congreso General de fecha 17 de junio de 2025.

Fdo.: RUPERTO IGLESIAS GARCÍA
PRESIDENTE

Fdo: ANTONIO SUÁREZ OTERO
SECRETARIO GENERAL

CSV : DEOSE2-7994-fb94-31d4-532e-1a40-9516-6812-5735 | EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 22/10/2025 10:57 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/10/2025 10:57)